

CIRCULAR N° 100

**Responde consultas formuladas a las Bases Técnicas para el Otorgamiento de un Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Natales**

**SANTIAGO,**

**30 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo que prescriben los artículos contenidos en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en el Decreto N°1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga Decreto N°211 del Ministerio de Hacienda de 2005; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda; y, en la Resolución Exenta N° 806, de 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo establecen las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación para la comuna de Natales, se procedió a abrir el periodo de "Consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases Técnicas", contenido en la Introducción de dichas bases, punto 1, letra b).

2. Que, de acuerdo se indica en las mencionadas Bases Técnicas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde responder las consultas planteadas en el proceso por parte de los interesados, mediante una circular aclaratoria.

3. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales, se entregan mediante el presente acto las respuestas a las consultas formuladas respecto a las Bases Técnicas para el proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación en la comuna de Natales.

Cód.	Pregunta	Respuesta
1	Respecto a la estimación fundada del monto mínimo de inversión que la SCJ considera para el Proceso en la comuna de Natales que asciende a UF 65.508, es necesario precisar cómo se valoriza la inversión, para el caso de que el inmueble donde funcionará el Casino sea arrendado o bien de propiedad de la Sociedad postulante	<p>Las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación en la comuna de Natales, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 806, de fecha 19 de diciembre de 2018, establecen que se considerarán las obras solicitadas en las condiciones especiales, así como cualquier otra que el interesado proponga desarrollar en la comuna. En la determinación de la inversión, solo se podrán considerar inversiones existentes relativas al inmueble del casino de juego o aquellas definidas en las condiciones especiales. De acuerdo a lo señalado en la Metodología de evaluación de ofertas (punto 2.2.8), los terrenos e inmuebles existentes se contabilizarán al valor de avalúo fiscal. Respecto de los bienes muebles que pudieran estar incorporados en los inmuebles existentes, se valorarán al precio de venta entre el actual propietario y la sociedad postulante. Los terrenos sobre los que se desarrollará el casino o las obras complementarias, se valorarán en la medida que la postulación se realice con promesa de transferencia de las mismas, en los términos que se definen en las Bases y el Reglamento.</p> <p>En el caso de un bien inmueble arrendado, este no forma parte del monto de la inversión mínima requerida.</p>
2	Respecto a la Oferta Técnica, en lo referente a las Garantías, determinar de si estas pueden ser pólizas de garantías otorgadas por Compañías de Seguros	No es posible utilizar instrumentos distintos a los que expresamente indica el decreto N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en las disposiciones de los artículos 12 letras c) y d), en concordancia con lo que prescribe la ley N°19.995, de Casinos de Juego, en las normas del artículo 20, letras j) y k), esto es, boleta de garantía bancaria o vale vista pagadera a la vista y de carácter irrevocable.
3	Para el caso de que postule una sociedad ya constituida, dado que las bases contemplan que los balances de años anteriores deben ser auditados. Como debe acompañar esta información una sociedad que no tenía obligación legal de auditar sus balances.	Respecto de los Estados Financieros, estos deben venir auditados por una entidad externa. Todas las sociedades postulantes deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la ley N°19.995, en sentido de ser sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N°18.046.
4	Para el evento de que postule una empresa constituida, ¿el estatuto social debe ser modificado en cuanto a su giro único y capital mínimo?	Todas las sociedades postulantes deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la ley N°19.995, letras a) y c), que establecen que el objeto social será la explotación de un casino de juego y el capital social no podrá ser inferior a 10.000 unidades tributarias mensuales, en dinero o en bienes valuables en dinero, el cual deberá estar suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, al momento de la constitución de la sociedad y en caso que no ocurriese, se tendrá por no presentada la solicitud.

Cód.	Pregunta	Respuesta
5	<p><b>Hermoseamiento de áreas verdes en la comuna por un valor de al menos U.F.1.000</b></p> <p>Especificar las condiciones, en el sentido de establecer la periodicidad de la condición, si es por una sola vez o anualmente.</p>	<p>El hermoseamiento de áreas verdes en la comuna por un valor de al menos U.F.1.000, deberá ser realizado por una única vez.</p> <p>La sociedad debe completar la inversión dentro del período establecido para el desarrollo del proyecto, esto es, dentro del plazo de 2 años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación.</p> <p>El cumplimiento de esta condición especial será verificado por la Superintendencia para autorizar el inicio de operaciones del Casino de Juego, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Reglamento.</p>
6	<p><b>Hermoseamiento de áreas verdes en la comuna por un valor de al menos U.F.1.000.</b></p> <p>Especificación de la forma de pago de la cantidad destinada a hermoseamiento, en el sentido de si esta cantidad de dinero se entrega a la Municipalidad en forma directa o bien debe la Sociedad adjudicataria realizar el hermoseamiento de áreas verdes</p>	<p>La sociedad postulante deberá presentar en un plan, la forma en que invertirá el mínimo de UF 1.000 en áreas verdes, todo lo cual deberá ser desarrollado dentro del plazo de 2 años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación, siendo su responsabilidad verificar el cumplimiento de este requisito para que la SCJ certifique las obras. La sociedad no podrá traspasar la responsabilidad de la ejecución ni el monto de UF 1.000 correspondiente a las obras de hermoseamiento de áreas verdes a la municipalidad.</p>
7	<p><b>Hermoseamiento de áreas verdes en la comuna por un valor de al menos U.F.1.000</b></p> <p>Plazo para ejecutar el hermoseamiento de áreas verdes</p>	<p>El plazo establecido en las bases técnicas correspondientes a la postulación, es de 2 años (art. 47 del DS 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la resolución que otorgue el permiso de operación a la sociedad postulante.</p>
8	<p><b>Aprobación y publicación de las bases técnicas</b></p> <p>Precisarse si el interesado u otro en su nombre, debe haber retirado las Bases previamente a la postulación. De qué forma se debe expresar el interés previo de participar.</p>	<p>El contenido de las bases técnicas debe ser conocido por las sociedades participantes para poder realizar correctamente la postulación. No obstante, no existen requisitos tales como manifestar un interés previo para presentar una oferta técnica y económica.</p>
9	<p><b>Aprobación y publicación de las bases técnicas</b></p> <p>Si se requiere como condición esencial el registro de los datos básicos del "interesado.</p>	<p>No es requerido como condición esencial el registro de los datos básicos del interesado, sin embargo, al descargar las bases desde el sitio web, estos datos son solicitados solo a modo de registro.</p>
10	<p><b>Aprobación y publicación de las bases técnicas.</b></p> <p>Precisar que se entiende por interesado</p>	<p>Interesado es toda persona natural o jurídica que efectúe la descarga, retiro o lectura de bases para el presente proceso de postulación.</p>

Cód.	Pregunta	Respuesta
11	<p><b>Aprobación y publicación de las bases técnicas.</b></p> <p>Si es requisito esencial el retiro y manifestación de interés por parte de la sociedad postulante</p>	<p>No es requisito esencial para una sociedad postulante la descarga o el retiro de las bases técnicas. Sin embargo, es necesario que los interesados conozcan el contenido de las referidas bases para poder realizar correctamente su postulación. Del mismo modo, no es necesario que el interesado manifieste interés alguno previo a la Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas.</p>
12	<p><b>Requisitos de los Accionistas, controladores y directores de la Sociedad Postulante</b></p> <p>“f) Haber sido socios o administradores de Casinos de Juego que hayan sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos, ya sea en Chile o en país extranjero.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especificar qué se entiende por “infracción grave” y las normas en que se fundamentan.</li> <li>• De qué forma se consideran aplicables en Chile las sanciones impuestas en el extranjero</li> </ul>	<p>Para efectos de considerar como grave una infracción, se considera lo indicado en el artículo 25 Decreto N°1722, de 2015, letra f), que define como infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31 de la Ley N°19.995, las que se transcriben a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;</li> <li>b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;</li> <li>c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;</li> <li>d) Operar en un establecimiento no autorizado;</li> <li>e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;</li> <li>f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;</li> <li>g) Explotar servicios anexos no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;</li> <li>h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;</li> <li>i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;</li> <li>j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación a las actividades que deban realizarse en los casinos;</li> <li>k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquélla y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;</li> <li>l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;</li> <li>m) Utilizar máquinas o implementos de juego no 4 Cód. Pregunta Respuesta comprendidos en el registro de homologación;</li> </ul>

Cód.	Pregunta	Respuesta
		<p>n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos;</p> <p>ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17, y</p> <p>o) Haber incurrido los administradores o gerentes de la sociedad operadora de un casino de juegos, o quienes hagan las veces de tales, en las conductas prescritas en los números 4 y 5 del artículo 97 del Código Tributario, una vez agotados los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda incoar frente a tales infracciones, de conformidad al referido cuerpo legal, y previo informe del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>p) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a la oferta económica presentada para optar al permiso de operación, o a las obligaciones establecidas en el artículo 20, letra k), y en el inciso primero del artículo 61 bis.</p> <p>Porsu parte, se considerará como Infracción grave las sanciones impuestas en un país extranjero será aquella que tengan dicha calificación en la respectiva regulación de casinos de juego.</p>

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

Distribución:

- División Jurídica SCJ
- División de Autorizaciones SCJ
- Oficina de Partes SCJ